

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02959-2022** fechado el 05 de agosto de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por las señoras **MARISOL ALZATE ELEJALDE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.712.525, **MARIA DEL SOCORRO ALZATE ELEJALDE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.711.725 y el señor **MARIO ANGEL ALZATE ELEJALDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.456, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-54141, ubicado en la vereda Ojo de Agua del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-05494-2022** fechado el 29 de agosto de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, el día 10 de agosto de 2022. La visita fue acompañada por el señor Francisco, delegado de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue el de recorrer el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio de interés se toma la vía que, de Rionegro sector los Colegios, conduce hacia Santa Ana, se avanza hasta encontrar la "Y" donde se avanzan aproximadamente 600 metros hasta encontrar sobre el margen izquierdo de la vía la Finca No. 46, predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54141 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001000000800102, tiene un área de 0.86 hectáreas y pertenece a la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de tradición y libertad del predio, este es propiedad de los señores Marisol Álzate Elejalde, María Del Socorro Álzate Elejalde y Mario Ángel Álzate Elejalde, titulares de la solicitud.

En el predio se tienen viviendas residenciales, áreas en vías y pastos limpios, así como cultivos agrícolas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a veintidós (22) individuos.

Durante la visita fue posible observar que los árboles corresponden a veintitrés (23) individuos de especies como Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), Drago (*Croton magdalenensis*) y Urapán (*Fraxinus uhdei*), que se encuentran conformando un cerco vivo al interior de un predio vecino, no en el predio de interés, tal y como se observa en las siguientes imágenes:



Imágenes 1, 2 y 3: Ubicación y conformación de los árboles respecto al cerco.

Los árboles se ubican cerca del lindero (cerco perimetral o alambre de púa) del predio de interés 020-54141, sin embargo, se encuentran al interior del predio 020-22369, toda vez que se ubican después del alambre de púa.

Entre los veintitrés (23) individuos se encuentran dos (2) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) que no hacen parte del cerco vivo, sin embargo, también se ubican al interior del predio 020-22369. A continuación, se presenta la ubicación de los árboles teniendo en cuenta las coordenadas obtenidas en campo y según la información catastral disponible:



Imagen 4: Ubicación de los predios y del cerco vivo.

Estos árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, sin embargo, debido a su cercanía con las viviendas de los predios y las condiciones de altura y senectud, podrían representar un riesgo para los habitantes e infraestructura física, motivo por el cual se solicitó el permiso.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos limpios, de acuerdo el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, los árboles se ubican Territorios Agrícolas al presentar coberturas en pastos limpios.

Los árboles corresponden a individuos ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas.

Cabe resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, establece: **"Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo parágrafo indica que "En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen".

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, la madera resultante del aprovechamiento será comercializada.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio 020-54141 hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

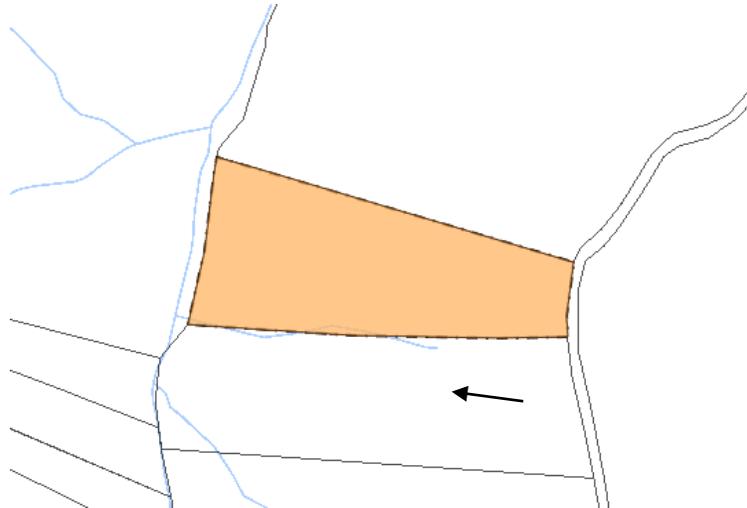


Imagen 5: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio con FMI No. 020-54141 presenta el 100% de su área en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies mayormente exóticas maderables que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que están en un estado óptimo para su aprovechamiento y que conforman un cerco vivo, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental del predio y los usos permitidos, siempre y cuando se garantice la restauración de coberturas vegetales en las áreas de restauración de los predios y se dé cumplimiento a las recomendaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento o (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10	0,46	14	11,77	7,65	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	9	0,35	3	1,31	0,85	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	7	0,29	1	0,23	0,15	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	12	0,36	3	1,94	1,26	Tala
Total					21	15,25	9,91	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a veintidós (21) individuos que se encuentran conformando un cerco vivo cerca del lindero entre los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54141, y 020-22369, sin embargo, estos árboles están ubicados al interior de este último predio, el cual corresponde a un predio vecino al presentado para el trámite.

Además, se tienen dos (2) árboles aislados ubicados también al interior del predio con FMI No. 020-22369, colindante, por tanto, deberá ser el titular de este predio quien presente la solicitud de aprovechamiento forestal.

4.2 Entre los predios se tiene un cerco vivo, para el cual, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que su aprovechamiento no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen. “

Los individuos que conforman el cerco vivo presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	14	13,87	9,01
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	3	1,31	0,85
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,23	0,15
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	3	1,94	1,26
Total			21	15,25	9,91

4.3 Los árboles se ubican sobre las áreas agrosilvopastoriles delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.4 Se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.5 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo párrafo indica que: “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.S**, a las señoras **MARISOL ALZATE ELEJALDE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.712.525, **MARIA DEL SOCORRO ALZATE ELEJALDE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.711.725 y el señor **MARIO ANGEL ALZATE ELEJALDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.456, que los árboles que conforman el cerco vivo se ubican al interior del predio colindante, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-22369, por tanto, cualquier intervención de estos deberá ser realizada por el titular del mismo, o bajo su autorización.

Parágrafo: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, para el aprovechamiento de los cercos vivos con las siguientes características, no se requiere permiso o autorización:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	14	13,87	9,01
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	3	1,31	0,85
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,23	0,15
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	3	1,94	1,26
Total			21	15,25	9,91

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que para la intervención de los dos (2) árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), ubicados al interior del predio con FMI No. 020-22369, deberá ser el titular de este predio quién presente la solicitud de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las señoras **MARISOL ALZATE ELEJALDE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.712.525, **MARIA DEL SOCORRO ALZATE ELEJALDE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.711.725 y el señor **MARIO ANGEL ALZATE ELEJALDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.456, que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.615.06.40595**.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones

de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras **MARISOL ALZATE ELEJALDE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.712.525, **MARIA DEL SOCORRO ALZATE ELEJALDE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.711.725 y el señor **MARIO ANGEL ALZATE ELEJALDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.456, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.40595

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri.

Fecha: 30/08/2022

Trazabilidad: VIS-Fila 577

Anexo: Solicitud de salvoconductos, anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020